

Cédula de Identificación Fiscal

MODELO 4

Delegación de Hacienda de
 El Jefe de Negociado que suscribe
 Certifica que don
 domiciliado en esta provincia obtuvo en
 (fecha)
 la CIF número
 correspondiente al vehículo marca
 Matrícula
 de de 196...

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se da nueva redacción al artículo 53 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

Ilustrísimo señor:

El artículo 53 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, aprobado por Orden de 21 de noviembre de 1959, dictado en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1036/1959, de 10 de junio, concedió la posibilidad de que los Servicios Médicos de Empresa pudieran asistir a los trabajadores de las mismas afectos de enfermedades que no fueran causa de baja en su actividad laboral, determinando el trámite a seguir por las Empresas que desearan facilitar a su personal esta nueva modalidad asistencial, establecida con el objeto de mejorar la asistencia de los trabajadores, haciendo posible el diagnóstico y tratamiento precoces de las enfermedades que padecieran, facilitando la vigilancia de los enfermos crónicos con capacidad laboral y acelerando la tramitación de los ingresos de urgencia en los centros de hospitalización para los enfermos que padecieran afecciones quirúrgicas diagnosticadas durante las jornadas de trabajo.

El planteamiento de diversos problemas técnico-administrativos aconsejaba la adopción de medidas especiales a título experimental, por lo que las autorizaciones fueron concedidas en pequeño número, con la mayor cautela y dentro de las máximas garantías de eficacia, siendo únicamente autorizadas hasta la fecha veintitrés empresas. Transcurrido tiempo suficiente para observar los resultados, así como las repercusiones que sobre el Seguro Obligatorio de Enfermedad tuviera esta modalidad asistencial, han podido constatarse unos favorables resultados para empresas y trabajadores afectados. Todo ello aconseja autorizar, bajo ciertos requisitos, la prestación de este tipo de asistencia médica a todos los Servicios Médicos de Empresa constituidos que fueran considerados eficaces por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa del Instituto Nacional de Previsión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 53 de la Orden de 21 de noviembre de 1959 quedará redactado como sigue:

«Artículo 53:

1. Las Empresas que lo deseen solicitarán para su servicios médicos autorización de asistencia a sus trabajadores cuando padecieren enfermedades ambulatorias, mediante instancia dirigida a la Organización de los Servicios Médicos de Empresa del Instituto Nacional de Previsión. Para que estas instancias puedan producirse será preciso el acuerdo previo con los Jurados y los Jefes de los Servicios Médicos respectivos.

2. La Organización de los Servicios Médicos de Empresa, previo estudio de las peticiones, formulará propuesta razonada de aprobación o denegación ante la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, que en un plazo de veinte días resolverá de acuerdo con la propuesta, o la elevará con informe razonado en contrario al Delegado general del mismo Instituto, que en un plazo de quince días se pronunciará en uno u otro sentido. Transcurrido cualquiera de los plazos señalados, se entenderá aprobada por la tática la propuesta de la Organización. Contra esta negativa de autorización podrá recurrirse en el término de quince días desde su notifica-

ción a la Empresa solicitante, ante la Dirección General de Previsión, que en un plazo de otros quince días dictará resolución firme. El silencio administrativo por transcurso del último plazo se entenderá confirmatorio de la decisión del inferior.

3. Concedida la autorización, los Servicios Médicos de Empresa quedarán, sin perjuicio de la misión inspectora que corresponde a la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, sujetos a la vigilancia de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad en cuanto a las actividades encomendadas por la presente Orden.

4. El ejercicio de la autorización expresada se ajustará a las siguientes normas:

I.—De la amplitud de la autorización

La autorización concedida comprenderá:

- La primera asistencia médico-farmacéutica de los trabajadores en las enfermedades advertidas durante la jornada de trabajo, y el envío al Médico de familia en el caso de que la enfermedad requiriera la baja laboral o asistencia sucesiva del enfermo, aun cuando la baja no fuera necesaria.
- La vigilancia periódica de los enfermos crónicos ambulatorios, cuando así fuere indicado por los Inspectores o los Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.
- La hospitalización de urgencia de los trabajadores de la Empresa, cuando así lo requirieran las circunstancias del caso.

II.—De las condiciones establecidas para las empresas

a) En ningún caso podrá impedirse que un trabajador enfermo acuda a la consulta del Médico de familia del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debiendo autorizarse, por tanto, la salida de éstos cuando lo solicitaran con esa finalidad.

El horario de consulta médica será distinto del horario normal de trabajo del Médico de Empresa, con el objeto de que esta función no pueda perturbar sus funciones reglamentarias.

c) La atención de los obreros por los Ayudantes técnicos sanitarios de Empresa para la aplicación de inyectables recetados por los Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad o los Médicos de Empresa, así como la práctica de curas de afecciones no debidas a accidentes de trabajo, serán reguladas de modo que los Ayudantes técnicos sanitarios de Empresa puedan realizar debidamente sus funciones.

d) Se convendrá, mediante acuerdo con el personal sanitario, las remuneraciones complementarias que han de recibir por esta actividad.

III.—Condiciones que deben reunir los Médicos de Empresa

a) No podrán autorizar la continuación del trabajo cuando ello perjudique la salud del trabajador.

b) Los Médicos de Empresa, en las actividades que prescribe esta Orden, recetarán medicinas de envase clínico que facilitará el Seguro Obligatorio de Enfermedad, utilizando el recetario de dicho Seguro en los casos en que sea imposible emplear los referidos envases, y salvo que las Empresas o los interesados, por su cuenta o de acuerdo unas y otros, se hagan cargo del costo de una dispensación más amplia.

c) Cuando el Médico de Empresa envíe algún obrero a su Médico de Familia, podrá éste, al darlo de alta, enviarlo de nuevo al Médico de Empresa, para su ulterior vigilancia cuando así lo requiera el caso.

d) Por indicación de la Empresa, cuando se prolongue la baja temporal por enfermedad, el Médico de Empresa podrá visitar a los productores que estén en dicha situación, ponién-

dose de acuerdo con el Médico de Familia del Seguro Obligatorio de Enfermedad y dando cuenta a la Inspección de Servicios Sanitarios de las visitas realizadas, estado de los enfermos y probable duración de la baja.

e) Cuando por el Médico de Empresa se estimara que alguno de los productores en baja laboral visitados por él no debe continuar en dicha situación, lo pondrá en conocimiento del Médico de Familia, y si hubiera discrepancia, en el de la Inspección de Servicios Sanitarios, que resolverá según proceda.

5. Se autoriza al Jurado de Empresa para oír las quejas que formularan los trabajadores con relación a la asistencia

en esta Orden. El Jurado, previa la comprobación oportuna, dará cuenta a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, enviando copia para conocimiento a la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.»

Lo que digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reingreso al servicio activo al Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales doña Josefa Núñez Grimaldos.

Accediendo a lo solicitado por doña María Josefa Núñez Grimaldos, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y artículo 31, párrafo último, del Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo a doña María Josefa Núñez Grimaldos, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el haber anual de 13.320 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, destinándole a prestar sus servicios a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1962 por la que se resuelve la oposición convocada en 25 de enero de 1961 para proveer la plaza de Ayudante Facultativo de la Sección de Análisis Higiénico Sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad de Murcia

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la oposición convocada en 25 de enero de 1961 para proveer una plaza de Ayudante Facultativo de la Sección de Análisis Higiénico Sanitarios del Instituto Provincial de Sanidad de Murcia;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición y valorados estos ejercicios, dicho Tribunal eleva la correspondiente propuesta de nombramiento para proveer la vacante anunciada;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, el informe favorable emitido al efecto por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar a don José Luis Torres Gosálvez Ayudante Facultativo de la Sección de Análisis Higiénico Sanitarios del Instituto Provincial de Sanidad de Murcia, con derecho a los emolumentos consignados en el presupuesto de dicho Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1962.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo al ilustrísimo señor don José Manuel Perterra y Perterra

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943, y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo al ilustrísimo señor don José Manuel Perterra y Perterra, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de dos mil pesetas con cargo al crédito que figura en el número 343.121/8 del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.